



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**
i06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO apoderado judicial de LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN y otros; quien solicita al Despacho se de aplicabilidad a la figura del Desistimiento Tácito consagrada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Señala el señor apoderado judicial que debe darse tramite al numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P. en el presente proceso, atendiendo a que en la fecha en que se requirió a la parte demandante por auto de 4 de marzo de 2020 para cumplir con la notificación de todos los demandados ya se había cumplido el término de un año que señala la ley para cumplir con la carga procesal de la notificación a todos los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De autos tenemos que la demanda que dio origen al presente litigio fue admitida por auto de 15 de agosto de 2019, en la que se dispuso entre otras órdenes la notificación a los demandados VICTOR MANUEL ANDELA, CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL, CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, RAUL IPIALES GUTIERREZ, LUSI CARLOS GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, JOSE LEONARDO LLANTEN, TEOFILO MELENDEZ, JESUS MARIA ORDOEZ, JOSE GUILLERMO PISMAG, MIGUEL ANTONIO PLAZA ABELARDO LLANTEN VELASCO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, BBVA HOORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, MUNICIPIO DE POPAYAN, Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; igualmente se dispuso la notificación por emplazamiento de GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, LILIANA LOPEZ TOBON, LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN, EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, JOSE RODRIGO SANCHEZ, y la fijación del edicto correspondiente conforme se dispone en el art. 108 del C.G.P.

Para la fecha en la que se efectuó el requerimiento por parte de este Despacho 4 de marzo de 2020 se habían realizado por parte del apoderado judicial de la demandante , la inscripción de la demanda en

el folio de matrícula inmobiliaria 120-68767 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, el secuestro del bien inmueble objeto del litigio, así como también la notificación de varios de los demandados; igualmente se había allegado por parte del abogado demandante la certificación de notificación personal de los demandados

CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ en la calle 4 No. 7 – 82, Oficina 104, edificio Club de Leones de la ciudad de Popayán. Notificada el 13 de marzo de 2020

RAUL MARTINEZ IPIALES: En la Vereda la Laja del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. Notificado por aviso

LUIS CARLOS GUTIERREZ: En la Vereda de la Laja del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. Notificación 22 de Octubre de 2019.sin notificar

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ: en la Vereda la Laja de Santa Rosa del Municipio de Popayán. Not por aviso

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURTH: En la Vereda la Laja del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. Emplazamiento 9 DE OCTUBRE DE 2019

LILIANA LOPEZ TOBON: Notificación 28 de octubre de 2019

TEÓFILO MELENDEZ: en la Vereda la Laja del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. Apoderado. Por aviso

LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN: Notificación 9 de octubre de 2019

JESUS MARIA ORDOÑEZ: en la Vereda la Laja del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. 1 octubre de 2019 folio 277. Notificación personal

RAUL GUTIERREZ IPIALES. 1 octubre de 2019 folio 277

MIGUEL ANTONIO PLAZA GUTIERREZ. 1 octubre de 2019 folio 277

JOSE GUILLERMO PISMAG RAMIREZ. 1 octubre de 2019 folio 277

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ. 1 DE OCTUBRE DE 2019

TEOFILO MELENDEZ, 1 octubre de 2019 folio 277 AVISO

ABELARDO VELASCO LLANTEN: en la carrera 16 No. 4-25 del Municipio de Popayán. PNAL Y AVISO

190013103006 2019 00106 00

RESTITUCION DE LA POSESION

MULTISERCOOP

VICTOR MANUEL ANDELA Y OTROS

RESUELVE sobre SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO

ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE POPAYAN S.AS. En la calle 3 No. 4 – 21, barrio centro de la Ciudad de Popayán. Personal

MUNICIPIO DE POPAYAN: edificio el CAM, CARRERA 6 No. 4- 21 de la Ciudad de Popayán

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: en la calle 10 No. 4-40, OFICINA 201, EDIFICIO DE Occidente – Cali 4 de octubre de 2019 folio 279.

HERMILZON SANCHEZ HERNANDEZ. Notificación 7 de octubre.

JOSE GUILLERMO PISMAG: en la Vereda Julumito al lado de la Iglesia, en el Municipio de Popayán.

EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN: Emplazamiento, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso. Notificación 15 de octubre de 2019.

JOSE LEONARDO LLANTEN: en la Vereda la Laja de Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. 4 octubre de 2019 folio 278

Se realizo la publicación del edicto emplazatorio de las siguientes personas, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, LILIANA LOPEZ TOBON, LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN, EDUARDO JAIR RAMIREZ VILLAQUIRAN, ALCIBIADES ROJAS LOPEZ, JOSE RODRIGO SANCHEZ, la que se surtio el 26 de agosto de 2019.

Mediante petición de 9 de marzo de 2020 se solicita el emplazamiento de VICTOR MANUEL ANDELA Y O HEREDEROS INDETERMINADOS, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, la notificación de MIGUEL ANTONIO PLAZA: en la Vereda la Laja del Corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán. La notificación del antes citado no se realizó por el poderdante ni en forma personal ni por aviso ni tampoco se solicitó EMPLAZAMIENTO el 9 de marzo de 2020 igual situación se presentó con la demandada CLAUDIA PATRICIA BONILLA VIDAL de quien se solicita emplazamiento, pero no se incluye en el edicto realizado el 26 de agosto de 2019, omisión de la cual no se percató el Despacho ni el demandante, sin embargo en la solicitud de marzo de este año, el demandante tampoco hizo alusión alguna, como tampoco del señor JOSE RODRIGO SANCHEZ. En lo pertinente a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CENSANTIAS, si bien se dio a conocer como dirección de notificaciones en la carrera 11 No. 87-51, piso 7 de la Ciudad de Bogotá, no obra en el proceso constancia de envió de notificación personal ni por aviso.

Así entonces, y evaluadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se establece que no tiene vocación de prosperidad la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito pues para la fecha en la

que esta se solicito no existía inactividad del proceso, y si bien se había efectuado el requerimiento de que trata el art. 317 en su numeral primero, la providencia que lo ordeno estaba recurrida por el apoderado demandante quien a su vez allego nuevamente como pruebas documentales para la sustentación del recurso de reposición interpuesto las certificaciones de notificación personal y por aviso realizadas tal y como se referencio en esta providencia, en cuanto que lo que se persigue con la aplicación de esta figura procesal es castigar la conducta omisiva o desobediente de la parte frente al requerimiento realizado por la autoridad judicial, de cara a impulsar el trámite procesal.

Por lo cual el juzgado no ACCEDERA a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto se

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por aplicabilidad del art. 317 numeral 1 del C.G.P. elevada por el Dr. ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ